



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0056-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **15 ENE 2021**

VISTOS:

El Doc. 62364-2020, Exp. 47275-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por Glisenia Huayanay Ruiz, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0213-2020-GPEyT., el INFORME Nº 019 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0213-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; al tener conocimiento de ella y yo estar laborando en la capital indico a mi pareja se haga cargo de dicha notificación donde pasado 02 días se apersono a las instalaciones del SATH donde no le manifestaron que tenía que acercarse a las oficinas del centro internacional de negocios. Al ver que no había respuesta alguna decide acercarse el día 10 diciembre del 2020 a las instalaciones de Yanama donde recién se entera que ahí debió de acercarse con dicha resolución donde le sugieren presentar este oficio de reconsideración.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0213-2020-GPEyT, de fecha 26 de junio del 2020, que recae de la PIA Nº 005584, impuesta con fecha el 19 de mayo del 2020, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 12 de noviembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia de Funcionamiento Nº 2582-2008, obtenida con fecha 30 de diciembre del 2008, encontrándose dentro del plazos establecido en la ordenanza Municipal 548-MPH/CM.





Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

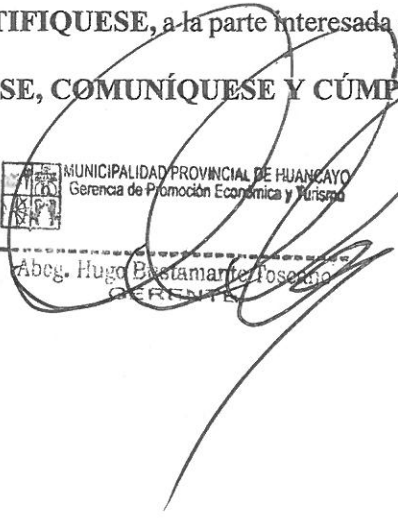
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Glisenia Huayanay Ruiz, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0213-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 005584 de fecha 19 de mayo del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abcg. Hugo Bastamante Posaño
GERENTE